



### **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En el proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO promovido por LUZ MARINA PALACIO HERNANDEZ, SANDRA MILENA ORTIZ PALACIO y JHON FREDY ORTIZ PALACIO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte ejecutante a través de memorial allegado a través de correo electrónico institucional el 16 de septiembre de 2021, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que negó medida cautelar, proferido por este Despacho Judicial el 14 de septiembre de 2021.

Como argumento para sustentar los recursos interpuestos la recurrente manifestó que, no basta con la afirmación de la entidad financiera o la certificación de COLPENSIONES, para ubicar como inembargables los dineros depositados en las cuentas de la ejecutada, que tal argumento no resulta pleno para negar la medida cautelar y que puede ser controvertido con otras pruebas que demuestren lo contrario.

Pese a lo anterior advierte el despacho que las reflexiones antes descritas encuentran contrargumento en las líneas que soportan la decisión impugnada, más aun cuando se indicó a la parte ejecutante en la providencia que ahora impugna que, en las cuentas de la ejecutada se administran recursos de la seguridad social y no fue allegado ni antes ni ahora por la parte ejecutante certificación reciente de la naturaleza y destinación de la cuenta que ahora pretenden embargar; lo anterior, a sabiendas de que, lo pretendido en el proceso ejecutivo es la diferencia de los intereses moratorios; por lo que estima este Funcionario innecesario emitir nuevamente los mismos argumentos, remitiéndose, en tal sentido, a lo esbozado en el auto del 14 de septiembre de 2021 (archivo No. 17 del expediente digital).

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del inciso 1° del artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

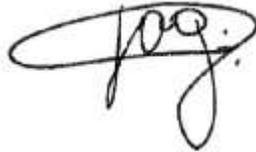
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 14 de septiembre de 2021 y en su lugar mantener en firme la decisión de negar la medida cautelar de embargo deprecada sobre la cuenta bancaria denunciada como de propiedad de la accionada por gozar del beneficio de inembargabilidad.

**SEGUNDO:** Conceder en el efecto SUSPENSIVO el recurso de APELACIÓN interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra del auto de fecha 14 de septiembre de 2021. Se ordena enviar el proceso al Honorable Tribunal Superior de Medellín -Sala de Decisión Laboral- para lo de su competencia.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

AP

<p><b>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</b></p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en <b>ESTADOS Nº 86</b> Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy <b>10 de noviembreseptiembre de 2021</b> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
---

**Firmado Por:**

Radicado: 05001310520170052800  
Resuelve recurso

**John Alfonso Aristizabal Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 05**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22fae7e24d45cf65771a9bda2fa774eb1f7c917f64028ee4f38f4c730716f6dc**

Documento generado en 05/11/2021 03:28:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**